



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Asunto: **Resolución**
de Folio: **310586624000055.**
Mérida, Yucatán, a 4 de julio de 2024.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310586624000055** que se tuvo por presentada con fecha **veinticuatro de junio del año en curso** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310586624000055**.

II. En la referida solicitud de acceso el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

Solicito conocer de sus Comisiones Estatales en Derechos Humanos la siguiente información:

- 1. ¿Cuántas quejas relacionadas al delito de desaparición de personas recibieron en el año 2022 y 2023? Favor de desglosar por año.*
- 2. ¿Cuántas recomendaciones realizaron para casos de desaparición de personas en el año 2022 y 2023? Favor de desglosar por año.*
- 3. ¿Cuántas recomendaciones para casos de desaparición de personas fueron cumplidas en el año 2022 y 2023? Favor de desglosar por año.*

III. Esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán atendió la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

CONSIDERANDO

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que, con respecto a la descripción de la solicitud de información en cuestión, se solicitó información al área de Visitaduría General de esta Comisión, la cual, en aras de la transparencia, procedió a manifestar lo siguiente:

Luego de una exhaustiva revisión en los archivos de este Organismo, me permito manifestar que no se encuentra registrado en esta Visitaduría General alguna queja con presunta violación por “desaparición de personas” en los años 2022 y 2023, en tal razón le informo que la respuesta a las tres preguntas es cero.

Por lo anterior se entrega la información solicitada con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo se manifiesta que esta Comisión, como sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de Ley de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con su Unidad de Transparencia mediante la cual se le da atención a cualquier persona que realice una solicitud de acceso a la información pública con el objeto de obtener información de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que se encuentre en los archivos de esta Comisión, dicha solicitud puede realizarse a través de la siguiente página electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, y/o solicitudes@codhey.org o bien en las oficinas de este Organismo Promotor y Defensor de los Derechos Humanos en su Unidad de Acceso a la Información la cual está ubicada en la calle 270 No 72 por 8 y 10 de la Colonia México, Mérida, Yucatán C.P. 97125, en un horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

R E S U E L V E

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta Unidad de Transparencia cumple con notificar a quien solicita, la respuesta proporcionada con respecto de la información solicitada, de acuerdo con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

Tercero. Notifíquese a quien solicita, el sentido de ésta resolución.

Cuarto. Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán M.D. Wilbert David Pacheco Campos, con base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

M.D. WILBERT DAVID PACHECO CAMPOS.
TITULAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO GENERAL DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**Se hace del conocimiento del solicitante que en caso de dudas o comentarios relacionados con la respuesta que se le otorga mediante la presente resolución, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al teléfono 9999-279275, extensión 111, en el horario de 8:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes (días hábiles). Asimismo, se le informa que el documento original de la presente resolución, con las rúbricas y firma, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia del Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.*